



Nueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0776
RADICADO N° 2023-00068-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por WILSON ALEXANDER SUAREZ MONSALVE actuando como agente oficioso de NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO ante la vulneración de su derecho fundamental a la salud por parte de la NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de marzo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, le entregue a la señora NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO el medicamento “Rifaximina tableta recubierta 550 mg duración: 90 días, cantidad 270” conforme le fue ordenado el 10 de julio de 2022, por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO, y que se relacionen con el diagnóstico de N151 – ABSCESO RENAL Y PERIRRENAL, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, ya que no se le han entregado el medicamento “RIFAXIMINA TABLETA RECUBIERTA 550 MG DURACIÓN: 90 DÍAS, CANTIDAD 270”.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 04 de octubre de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

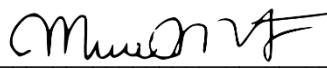
ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00068-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de octubre de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728e1e9476b2a499b5f55a2162cbc8b7675297bf8148d552483cbc01df370a46**

Documento generado en 09/10/2023 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>